

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido lo anterior, el Despacho dispone:

1.- Corregir el auto de fecha 24 de julio de 2019, en el sentido de indicar que se decretaba el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que devengue el señor Oscar Javier Leguizamón Rey, y no como allí se indicó.

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio al pagador con la corrección de lo previamente señalado.

2.- Se ordena requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.**, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 2019-01384 que data del 5 de diciembre de 2019, por medio del cual se le comunicó la medida de embargo del 50% del salario mínimo y de las prestaciones, que devengaba el señor Oscar Javier Leguizamón Rey, el cual fue radicado el 15 de agosto de 2019.

Se conmina al pagador para que proceda a poner los dineros retenidos al demandado a Disposición del Juzgado, advirtiéndole que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **15 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **21**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Expediente: 110014189003-2018-03404-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac1d3400d9c53128e18eecb099c336390ff633b99439801bb70587ed5ae23cd

Documento generado en 11/06/2021 02:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**